

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

788.- Por ignorarse el lugar de la notificación donde remitir la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante anuncios en el tablón de edictos y en el Boletín de la Ciudad.

El Excmo. Sr Consejero de Fomento, mediante Orden de 13 de marzo de 2009, registrada bajo el n.º 607 el 17 de marzo, ha dispuesto lo que sigue:

ORDEN DEL CONSEJERO

Se examina una autorización de concesión de vivienda a título de precario cuyas demás circunstancias se indicarán, resultando del expediente los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante autorización del Excmo. Sr. Consejero de Obras Políticas y Política Territorial de 9 de abril de 2002 se concedió la vivienda sita en Tiro Nacional, bloque 17, portal 12, 1º A, a título de precario, a Iván Castellanos Martín, provisto con NIF. 45287111-L, en virtud de la necesidad de vivienda en la que se encontraba.

SEGUNDO.- Según el informe de la Policía Local de fecha 24 de octubre de 2008, se comprueba al inspeccionar la vivienda que la misma muestra signos evidentes de no estar habitada, habiendo sido forzada la puerta y hallándose gran cantidad de basura en su interior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cesión en precario tuvo como causa el estado de necesidad de vivienda que en aquél entonces acreditó el interesado, habiendo cesado en la actualidad aquella causa a la vista del estado de abandono de la vivienda y el largo período de tiempo en que ha estado desocupada.

SEGUNDO.- En la condición primera de la citada autorización se estableció que "El título de ocupación es el de SIMPLE PRECARISTA, sin pago de renta ni merced".

TERCERO.- De conformidad con la condición cuarta de la autorización referida "Es obligación del precarista conservar la Vivienda en las mismas condiciones en que se hace la entrega, siendo de su costa los gastos necesarios para devolver la Vivienda, cuando así se le requiera, con idéntico estado".

CUARTO.- Según el art. 1 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial, dichas viviendas habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente.

Asimismo, el art. 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley antes citado, dispone que "se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa"; tipificándose en el art. 56 como infracción muy grave "Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3 de la presente disposición, o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación."

Y en virtud de cuanto antecede, no existiendo impedimento legal para ello, por este Consejero se ACUERDA:

ÚNICO.- Proceder a la revocación de la autorización reseñada en el antecedente primero por haber cesado el estado de necesidad de vivienda del precarista, puesto de manifiesto a través de la desocupación de la misma por largo período de tiempo sin justa causa conocida.

Lo que se le notifica advirtiéndole que contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede presentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.